

Cañibano, L. (1993). La reforma contable en España. Contaduría Universidad de Antioquia, 21-22, 169-187.

La reforma contable^{*} en España

Leandro Cañibano

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
de la Universidad Autónoma de Madrid.
Presidente de la European Accounting Association.

* Para ser publicado en Revue Française de Comptabilité

RESUMEN

El ingreso de España a la Comunidad Económica Europea, ha supuesto profundas modificaciones en la regulación contable de las sociedades, dado la necesaria armonización de sus normas mercantiles con las Directivas de la Comunidad Económica.

A ese respecto, se han generado cambios en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Plan General de Contabilidad que incluye los principios contables básicos, las normas para la preparación de cuentas anuales consolidadas y la Auditoría de Cuentas.

La información contable en España ha experimentado trascendentales cambios. La falta de rigor de otros tiempos ha sido sustituida por todo un conjunto de medidas legales y criterios profesionales garantes de una auténtica transparencia informativa en el ámbito empresarial.

Los documentos del Instituto Universitario de Administración de Empresas, Iade, constituyen un avance de la investigación realizada por los profesores e investigadores de dicho instituto y de otros expertos asociados a sus actividades, con el fin de difundir sus trabajos entre la comunidad académica, los medios empresariales y la sociedad a cuyo servicio se encuentra la Universidad.

El Iade de la Universidad Autónoma de Madrid, Uam, es una institución científica dedicada a la docencia de posgrado y a la investigación sobre administración y dirección de empresas. El instituto fue creado por orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1981 (Boe de 17 de junio) y en él desarrollan su actividad profesores e investigadores de la Uam y de otras universidades. Los programas docentes y los proyectos de investigación del Iade se financian directamente por los interesados en ellos: licenciados universitarios, empresas e instituciones, siguiendo las directrices del Consejo Social de la Universidad.

UNA VISION GLOBAL

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea ha traído como consecuencia la armonización de sus leyes mercantiles con el contenido de las Directivas Comunitarias que inciden sobre el derecho de sociedades. Algunas de éstas prestaban especial atención a los temas de índole contable, en concreto, la 4a. Directiva sobre Cuentas Anuales promulgada en 1978, la 7a. Directiva sobre Cuentas Consolidadas de 1983 y la 8a. Directiva sobre habilitación de los Auditores de Cuentas de 1984.

Los nuevos textos legales que han visto la luz a lo largo de los años 1988 y 1989, Ley 19 de 1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y Ley 19 de 1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, Cee, en materia de sociedades, han armonizado la legislación española con el contenido de dichas Directivas, lo que ha supuesto profundos cambios en la regulación contable de las sociedades.

En efecto tras establecer que el objetivo primordial de las Cuentas Anuales de las empresas debe consistir en mostrar la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de sus operaciones, se introducen criterios rigurosos de presentación y de valoración de las partidas incluidas en dichas cuentas, se establece la obligación de someter las mismas a verificación por parte de auditores de cuentas legalmente habilitados, se regula el depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil, se obliga, asimismo, a que aquellas socie-

dades que directa o indirectamente participan de forma mayoritaria o significativa en otra u otras, tengan que presentar además de sus cuentas individuales, otras cuentas consolidadas del conjunto formado por la sociedad dominante y las participadas por ellas.

Las anteriores prácticas, frecuentes en buena parte de los países europeos, representan un cambio profundo en España, aunque conviene señalar que un grupo selecto de grandes empresas españolas, ya se habían iniciado en esta senda, haciendo uso en la preparación de sus cuentas anuales de Principios y Criterios Contables con reconocimiento internacional y sometiendo dichas cuentas al dictamen de auditores profesionales. Pero lo que hasta hace poco era un camino recorrido voluntariamente sólo por unos pocos, a partir de 1990 ha comenzado a ser una amplia vía por la que han de circular la generalidad de las empresas. Las leyes mencionadas, especialmente la de Reforma de la legislación mercantil, contienen numerosos criterios técnicos, pero no lo suficientemente desarrollados como para servir de auténtica guía profesional, son más bien líneas maestras necesitadas de un desarrollo posterior. Esta es la misión asignada al Plan General de Contabilidad promulgado mediante Real Decreto, cuyo contenido obliga, en los términos que más adelante precisaremos, a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.

La Ley 19 de 1989, de Reforma de la Legislación Mercantil antes mencionada, en su artículo 8o. autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto apruebe el Plan General de Contabilidad adaptándolo a la nueva Legislación Mercantil. El Real Decreto Legislativo 1564 de 1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en su disposición final primera, reproduce asimismo dicha autorización al Gobierno, con lo que el Plan General de Contabilidad queda plenamente insertado en la Legislación Mercantil, ya que supone un desarrollo de la misma, aportando las normas técnicas precisas para el mejor cumplimiento de los criterios establecidos en la ley.

El texto del Plan General de Contabilidad se refiere exclusivamente a las cuentas individuales de las sociedades, no a las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades. El desarrollo normativo correspondiente a estas últimas se ha producido a través del Real Decreto 1815 de 1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas.

En el cuadro 1 quedan recogidas todas las nuevas disposiciones legales que atañen a la regulación de la contabilidad en España.

Cuadro 1 Nueva regulación legal de la contabilidad en España

- Ley 19 de 1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas
- Ley 19 de 1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Cee en materia de Sociedades.

Modifica

- Código de Comercio
 - Ley de Sociedades Anónimas
 - Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
- Real Decreto Legislativo 1564 de 1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - Real Decreto 1643 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
 - Real Decreto 1815 de 1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formación de las cuentas anuales consolidadas.
-

La reforma contable no sólo atañe a las sociedades de capitales que limitan su responsabilidad, sino a todo género de empresas, ya que la modificación del Código de Comercio ha extendido dicha reforma a todas cuantas entidades mercantiles se encuentran obligadas a llevar contabilidad, ya sean individuales o sociales. Naturalmente las obligaciones que afectan a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada son de mayor envergadura, en especial en lo que se refiere al mayor detalle que deben mostrar sus Cuentas Anuales, a su auditoría y a su publicidad registral.

EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

El Plan General de Contabilidad de 1973 fue promulgado como un desarrollo de la Ley de Regularización de Balances de 1961, texto refundido de 1964, que era una ley fiscal.¹ Pese a los buenos deseos de sus responsables iniciales, de que el Plan tuviera una orientación eminentemente económico-financiera, el influjo fiscal se hacía notar tanto en sus términos como en sus criterios. A partir

¹ Esta ley permitió revaluar, en ocasiones diversas, las inmobilizaciones materiales y algunas de naturaleza financiera, aplicando unos coeficientes promulgados al efecto.

de ahora, al concebirse el Plan como un desarrollo de la Legislación Mercantil, en la que se señalan las obligaciones de información contable-financiera de las empresas, queda claro que el PGC no es, en principio, un instrumento fiscal, sino una herramienta técnica para elaborar la información contable dirigida a terceros, de aplicación obligatoria para cuantos empresarios se encuentran obligados a llevar contabilidad por el Código de Comercio, por tanto afecta a empresas individuales y a todo género de sociedades mercantiles, limiten o no su responsabilidad al capital aportado.

La responsabilidad de elaborar el nuevo texto del Plan General de Contabilidad ha recaído en un organismo de nueva creación, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, insertado en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda. Es la Ley de Auditoría de Cuentas anteriormente mencionada quien crea este nuevo organismo, asignándole competencias tanto en el campo contable como en el de auditoría de cuentas, siendo la primera y más importante, en lo que se refiere al primer aspecto, la elaboración del Plan General de Contabilidad que actualiza, acomodándole a las nuevas leyes mercantiles y a las directivas comunitarias, el antiguo texto del Plan General de Contabilidad de 1973. Las funciones que hasta la creación del nuevo organismo venían corriendo a cargo del Instituto de Planificación Contable, pasan a depender ahora del citado Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Este Instituto desde su creación puso manos a la obra, haciendo partícipes en la tarea de preparar el nuevo texto del Plan General de Contabilidad a un amplio conjunto de expertos y profesores, fruto de cuya labor fue el borrador publicado en enero de 1990. Tras los correspondientes informes de distintas entidades profesionales y organismos de la Administración Pública, el texto quedó listo y fue finalmente aprobado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1990, siendo promulgado mediante el Real Decreto 1643 de 1990, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de diciembre de 1990.

Dicho Real Decreto contiene además un conjunto de disposiciones transitorias que permiten una aplicación gradual de algunas novedades del PGC, cuyos efectos económicos tienen fuerte importancia sobre el patrimonio y los resultados de las empresas afectadas, tal es el caso de las que atañen a pensiones, diferencias de cambio y leasing. También contiene unas disposiciones finales entre las que hay que destacar la que otorga preferencia al criterio del PGC sobre el criterio fiscal a la hora de preparar las cuentas anuales, rompiendo así claramente con una ya larga tradición que supeditaba los criterios contables a los fiscales, a nuestro juicio sin beneficio alguno para estos últimos y en detrimento del cumplimiento del objetivo de imagen fiel a que las cuentas deben supeditarse.

La redacción de un nuevo texto del Plan General de Contabilidad no se ha planteado como una elaboración *ex-novo*, sino como una revisión del texto de 1973. Esto quiere decir que, en general, se ha respetado la estructura del texto antiguo. Obviamente, hay cambios que afectan a todas las partes del Plan, tanto a su estructura, como al contenido de cada una de las distintas partes del mismo.

Por lo que atañe a las partes del Plan debemos decir que éstas han pasado de cuatro a cinco, se ha adicionado una inicial dedicada a la exposición de unos Principios Contables Básicos, con objeto de matizar los establecidos en la nueva versión del Código de Comercio. La estructura, por tanto, del nuevo Plan General de Contabilidad queda de la siguiente forma:

Primera parte. Principios contables

Segunda parte. Cuadro de cuentas

Tercera parte. Definiciones y relaciones contables

Cuarta parte. Cuentas anuales

Quinta parte. Normas de valoración

Los principios contables contenidos en la primera parte del Plan General de Contabilidad son los tradicionalmente asumidos por la profesión, que en España fueron sintetizados y formulados de manera explícita en 1980 por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Aeca.² Ahora adquieren rango legal al entrar a formar parte del texto del Plan General de Contabilidad. En el cuadro 2 reproducimos dichos principios contables básicos.

Con respecto a la segunda parte del Plan General de Contabilidad, cabe señalar que la agrupación de cuentas sigue respondiendo a un criterio de clasificación decimal, reservándose los cinco primeros grupos para las cuentas de Balance y los grupos 6 y 7 para las de Gastos e Ingresos, respectivamente. El grupo 8, reservado anteriormente a las Cuentas de Resultados, queda suprimido por la sencilla razón de que todos los gastos e ingresos confluyen en una única cuenta de Pérdidas y Ganancias, que sólo discrimina entre las diferentes categorías de Resultados a efectos de presentación, pero sin que ello suponga la introducción de cuenta alguna para esta finalidad. Los grupos 9 y 0, reservados antes para la Contabilidad Analítica y las Cuentas de Orden, tampoco se incluyen en el nuevo texto. El grupo 9, porque, obviamente, la contabilidad analítica no tiene nada que ver con la regulación de la contabilidad financiera, y el grupo 0 porque las cuentas de orden pueden obedecer a razones muy variadas y particulares, lo que

² Principios y Normas de Contabilidad en España. Aeca. Madrid, mayo 1990. Edición revisada en 1991.

Cuadro 2 Principios contables básicos

Principio de prudencia

Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles.

En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles, cualquiera que sea su origen. Cuando tales riesgos y pérdidas fuesen conocidos entre la fecha de cierre del ejercicio y aquella en que se establecen las Cuentas Anuales, sin perjuicio de su reflejo en el Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la Memoria.

Igualmente, se tendrán presentes toda clase de depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuese positivo como negativo.

Principio de empresa en funcionamiento

Se considerará que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración limitada. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.

Principio del registro

Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.

Principio del precio de adquisición

Como norma general, todos los bienes y derechos y obligaciones se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción.

El principio del precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la Memoria.

Principio del devengo

La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

Principio de correlación de ingresos y gastos

El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa.

Principio de no compensación

En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de Pérdidas y Ganancias establecidos en el modelo de las Cuentas Anuales. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.

Principio de uniformidad

Aceptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, éstos permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero, en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

Principio de importancia relativa

Podrá admitirse la no aplicación estricta de alguno de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las Cuentas Anuales como expresión de la imagen fiel a la que se refiere el apartado 1.

dificulta su normalización, aparte de que, la misma información puede introducirse a través de una nota explicativa en la memoria, a la que el nuevo texto del Plan dedica preferente atención.

Intimamente ligada con la parte anterior está la tercera, dedicada a *Definiciones y Relaciones Contables*, a través de la cual se informa sobre los nexos más usuales entre cuentas, detallando los principales motivos de cargo y abono de cada una de ellas.

Una cuestión que creemos digna de ser destacada es la de que no está prevista la obligatoriedad de las partes 2a. y 3a. del Plan que acabamos de comentar, es decir, las estrictamente obligadas son las partes 1a., 4a. y 5a., relativas a Principios Contables, Cuentas Anuales Y Normas de Valoración, ya que, primero las Directivas de la Cee y, luego, nuestras leyes mercantiles armonizadas con aquéllas, tan sólo hacen referencia a los aspectos de comunicación de la información contable a terceros, como se llegue a ella no es una cuestión regulada, por tanto, el Plan consecuente con esta postura no establece un camino obligatorio para llegar a las cuentas y a los valores que deben figurar en ellas, simplemente lo ofrece, con el fin de facilitar la preparación de dichas cuentas. Esta postura flexible nos parece bastante acertada, sobre todo teniendo en cuenta los numerosos ajustes que en la codificación y relaciones contables exige la implantación de numerosas aplicaciones informáticas.

La cuarta parte está dedicada a las Cuentas Anuales. Dichas Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Todos estos documentos forman una unidad y han de ser presentados en términos comparativos, esto es, junto a las cifras del ejercicio actual han de incluirse las del ejercicio precedente.

Puesto que esta parte relativa a las Cuentas Anuales era la más específicamente recogida en la Ley de Reforma de Legislación Mercantil, que incluía un esquema del contenido del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como también las menciones obligadas que han de formar parte de la Memoria, el Plan parte forzosamente de tales esquemas y menciones, adicionando un epígrafe previo de normas para la elaboración de Cuentas Anuales que, a su vez, contiene un resumen de las disposiciones emanadas de la Ley y algunas recomendaciones prácticas para su preparación.

Conviene destacar la posibilidad de que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada que se encuentren por debajo de ciertos límites, resumidos en el cuadro 3, pueden presentar los distintos documentos integrantes de las Cuentas Anuales de manera abreviada. Los límites relativos al Balance y Memoria abreviados tienen otros efectos adicionales de especial importancia, como

son, que las sociedades que se ven afectadas por ellos quedan dispensadas de la obligación de someter sus Cuentas Anuales a Auditoría. Los empresarios individuales y las sociedades mercantiles de tipo personalista pueden presentar, independientemente de su tamaño, cuentas anuales abreviadas.

Cuadro 3 Cuentas Anuales abreviadas

- Si durante dos años consecutivos
- No se superan
- Al menos dos de los tres límites siguientes:

	<i>Balance y Memoria</i>	<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias</i>
• Total activo	230 millones ptas.	920 millones ptas.
• Cifra de negocios	480 millones ptas.	1920 millones ptas.
• Número medio de trabajadores	50	250

Entendemos que de todos los cambios que afectan a las Cuentas Anuales, el más sustantivo de ellos es el que se refiere a la Memoria. Es cierto que el texto del PGC de 1973 contenía un apartado relativo al Anexo en el que se mencionaban algunas notas que debían formar parte de éste, sin embargo, hay que decir que el detalle exigido en el presente Anexo o Memoria, siguiendo lo establecido en la 4a. Directiva y en la Ley de Reforma de la Legislación Mercantil, va mucho más allá del primitivo Anexo incluido en las Cuentas Anuales del Plan de 1973, así como también va más allá de las prácticas que hasta la fecha venían siguiendo las empresas que mayor detalle ofrecían en las Memorias habitualmente publicadas. Las veintiuna notas que el nuevo texto del Plan prevé habrán de formar parte de la Memoria, tratan de compendiar una información que incluye la actividad de la empresa, bases de presentación de las Cuentas Anuales, distribución de Resultados, Normas de Valoración aplicadas, detalles sobre el movimiento y otras informaciones relevantes sobre las principales partidas del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, tales como Gastos de establecimiento, Inmovilización Material e Inmaterial, Valores Mobiliarios y Otras inversiones financieras, Fondos propios, etc., Situación Fiscal de la empresa, Remuneraciones, Anticipos y Créditos concedidos a los miembros del

Consejo de Administración, Acontecimientos acaecidos tras el cierre de las Cuentas Anuales y, por último, el Cuadro de Financiación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica.

La quinta parte del Plan se dedica a las Normas de valoración, las cuales desarrollan las contenidas en la Ley de Reforma de la Legislación Mercantil, tanto en el Código de Comercio como en la Ley de Sociedades Anónimas o en la de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Afectan a las principales partidas de las Cuentas Anuales, existiendo menciones expresas con respecto al inmovilizado material, inmovilizado inmaterial, gastos de establecimientos, gastos por distribuir entre varios ejercicios, valores mobiliarios, proveedores, clientes, acreedores y deudores, moneda extranjera, impuesto sobre el valor añadido, subvenciones de capital, impuesto sobre sociedades, gastos e ingresos, cambios de criterios contables, etc.

Las novedades introducidas por el Plan General de Contabilidad son numerosas, pero si hubiera que destacar algunas merecen serlo tres: pensiones, impuestos sobre beneficios y leasing. Los compromisos en materia de pensiones con los empleados deben ser reconocidos como gastos a lo largo de la vida laboral activa de los trabajadores; el impuesto que grava los beneficios debe ser reconocido como gasto en función del resultado contable no de la base imponible, lo que puede originar impuestos anticipados y diferidos que formarán parte del activo y del pasivo del balance; los bienes en régimen de arrendamiento financiero cuya opción de compra se prevea ejercer deben formar parte del activo y ser amortizados en función de su vida útil y, paralelamente, las obligaciones de pago deben ser mostradas en el pasivo.

LAS CUENTAS CONSOLIDADAS

Como ha quedado puesto de manifiesto con anterioridad, la obligación de formular cuentas consolidadas para los grupos de sociedades ha sido introducida en España a través de la Ley 19 de 1989 de Reforma de la Legislación Mercantil, y más concretamente mediante la modificación que la misma lleva a cabo del Código de Comercio, cuyos artículos 42 a 49, ambos inclusive, recogen dichas disposiciones. Obviamente este reducido número de artículos presenta las grandes líneas, por ello ha sido preciso su desarrollo normativo a través del Real Decreto 1815 de 1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

La obligación de formular cuentas consolidadas ha sido establecido en España para todas aquellas sociedades que cumplan lo establecido en el artículo 1.1 de la séptima Directiva de Derecho de Sociedades de la Cee (grupos de

derecho), pero no ha extendido dicha obligación a las empresas a que se refiere el artículo 1.2 de dicha Directiva (grupos de hecho).

No es nuestra intención entrar en una descripción pormenorizada del contenido de las normas españolas de consolidación, ya que seguramente las mismas no difieren mucho de las existentes en otros países europeos, pues son fiel reflejo de lo estipulado por la Directiva antedicha. No obstante, como la citada Directiva contiene una multiplicidad de opciones sobre las que cada Estado miembro puede inclinarse en uno u otro sentido, en el cuadro 4 presentamos las opciones tomadas por las disposiciones españolas con respecto a aquellas cuestiones que juzgamos de mayor interés.

EL SECTOR FINANCIERO

La existencia de una Directiva comunitaria, sobre "Cuentas anuales y cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras", a través de la que se adaptan las Directivas 4a. y 7a. de Derecho de Sociedades anteriormente mencionadas a las circunstancias específicas de las entidades indicadas, ha llevado a las autoridades españolas a que, tras la reforma de la legislación mercantil a que nos hemos referido en el primer apartado de este artículo, éstas acometieran la correspondiente armonización para las citadas entidades financieras.

Las facultades reguladoras, inclusive las de índole contable, pertenecen en este caso al Banco de España, quien mediante su Circular No. 4 de 1991, de 15 de junio, dirigida a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, ha realizado la armonización respectiva.

La adecuación de la legislación española, a la Directiva de 19 de noviembre de 1991, relativa a las "Cuentas anuales y cuentas consolidadas de las empresas de seguros", todavía no se ha producido, se encuentra en fase de estudio por parte del ente regulador en esta materia, que es la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda. Cabe esperar que a lo largo del año 1992 vean la luz las correspondientes disposiciones armonizadoras.

La regulación contable de las Sociedades y Agencias de Valores de Bolsa ha corrido a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, entidad creada mediante la Ley 24 de 1988, de 28 de junio, del Mercado de Valores, a través de la que fueron introducidas en España las disposiciones contenidas en las Directivas comunitarias sobre bolsa.

Lo anterior pone de manifiesto que las facultades de desarrollo normativo que, en el orden contable, han sido reconocidas al Instituto de Contabilidad

Cuadro 4 Principales características de las cuentas consolidadas en España³

Para la comprensión de lo que sigue se puede partir de las obligaciones establecidas por la séptima Directiva, puesto que en lo que sigue se reflejan las opciones de la misma ejercidas en la regulación española, además de alguna otra información adicional.

<i>Cuestión</i>	<i>Opción tomada</i>
Presunción de sociedad multigrupo	Gestión conjunta de varias matrices
Presunción de sociedad asociada	Participación del 20% del capital o del 3% si cotiza en bolsa.
Consolidación de subgrupos	No obligatoria si la matriz CEE tiene el 50% o más de capital, siempre que el 10% del resto no lo pida.
Exenciones de la consolidación (no aplicables a grupos con sociedades cotizadas en bolsa)	No superar dos de los tres límites siguientes: 920 M ptas. de activos, 1920 M ptas. de cifra de negocios y 250 empleados (hasta el año 2000 las cifras son 3200 M, 4800 M y 500 empleados.
— Tamaño	
— Exclusión de la matriz si su objeto único es la tenencia de participaciones.	No contemplada
Aplicación de la integración proporcional	Potestativa para la matriz
Tratamiento de las filiales y multigrupo excluidas de la consolidación.	Se aplica el método de puesta en equivalencia
Criterios contables usados en las cuentas consolidadas	Los mismos de la matriz
Momento del cálculo de las diferencias de consolidación	Al entrar la filial en el grupo
Amortización del fondo de comercio positivo	10 años como máximo
Eliminación de resultados intercompañías	100%
Realización de resultados	
— Garantías	Al vencer a terceros
— Pérdidas	Al vencer o depreciarse
— Caso especial de venta de servicios	Realizados siempre salvo que se incorporen como coste de activos.
— Caso especial de compra de pasivos emitidos por empresas del grupo	El resultado se realiza al comprar
Conversión de estados en moneda extranjera	
— Si la entidad es prolongación de las actividades de explotación del grupo	Método temporal, llevando las diferencias a resultados consolidados.
— En los demás casos	Método del cambio de cierre, llevando las diferencias a los fondos propios consolidados
— Sociedades de países con alta inflación	Ajustar por inflación antes de convertir
Cuentas anuales consolidadas	
— Plazo para su elaboración y auditoría	Igual que en cuentas individuales
— Información comparativa	Es preciso adaptar cifras de años anteriores
— Cuadro de financiación	Voluntario, mostrando las variaciones de capital circulante del grupo.

3 Tomado de Canibano y Gonzalo, 1992.

y Auditoría de Cuentas con carácter general, han quedado recortadas en lo que atañe a la regulación específica del sector financiero, toda vez que otras disposiciones de rango legal confieren más amplias facultades reguladoras a otras entidades de la administración pública. El Gobierno ha preferido conservar en cada ente regulador todas las facultades, incluidas las contables, en lugar de traspasar estas últimas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. No obstante lo anterior, dicho Instituto informa sobre todas las disposiciones de índole contable y, hasta la fecha, no se han introducido distorsiones entre las normas emitidas por unos y otros organismos de la Administración.

LA REGULACION PROFESIONAL

La reforma legal de la contabilidad realizada en España a partir de 1988, encontró una situación extremadamente favorable en los medios profesionales. Ello se ha debido a la tarea realizada por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Aeca, quien desde su creación en 1979 acometió la tarea de emitir unos principios y normas de contabilidad que llegaran a gozar de la característica de ser generalmente aceptados en España. Buena parte de los principios inspiradores de la reforma y de las novedades contenidas en el Plan General de Contabilidad forman parte del cuadro de Principios contables previamente emitidos por Aeca.

Para desarrollar esta tarea fue creada la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad quien desde un principio acometió la tarea desde un planteamiento integrador, esto es, con una activa participación de quienes emitían, auditaban y utilizaban los estados financieros. Profesores universitarios, auditores independientes, directivos empresariales y funcionarios especializados sumaron sus esfuerzos para lograr de forma cohesionada ir emitiendo todo el conjunto de principios contables que quedan relacionados en el cuadro 5.

En la actualidad se encuentran representadas en la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de Aeca todas las corporaciones profesionales de auditores, así como los organismos de la administración pública y colegios y asociaciones profesionales relacionados con las materias económicas y financieras, así como también algunas asociaciones empresariales.

LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN ESPAÑA

Tras la reforma de la Legislación Mercantil a la que hemos hecho mención en el primer apartado de este trabajo, las fuentes de principios y normas de

contabilidad generalmente aceptados en España, son principalmente dos: legales y profesionales.

Por lo que se refiere a las primeras, el Plan General de Contabilidad considera principios y normas de contabilidad generalmente aceptados (Icac 1990), los establecidos en:

1. El Código de Comercio y la restante legislación mercantil
2. El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales.
3. Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca su caso al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
4. La demás legislación que sea específicamente aplicable

No obstante lo anterior, el propio Plan General de Contabilidad, se refiere en la memoria de las cuentas anuales, a "otros principios contables no obligatorios aplicados", pensando sin duda en el desarrollo profesional que pudieran tener las cuestiones de índole más general reconocidas en los textos legales. Resulta obvio que la variedad de operaciones económicas y financieras que tienen hoy lugar en el mundo de los negocios, necesita un análisis detallado bajo el

Cuadro 5 Principios contables

-
1. Principios y normas de contabilidad en España
 2. Inmovilizado material
 3. Inmovilizado inmaterial y gastos amortizables
 4. Diferencias de cambio en moneda extranjera
 5. Proveedores, acreedores y otras cuentas a pagar
 6. Clientes, deudores y otras cuentas a cobrar
 7. Ajustes periódicos y, cobros y pagos diferidos
 - 8 Existencias
 9. Impuesto sobre beneficios
 10. Provisiones, contingencias y acontecimientos posteriores al cierre de los estados financieros
 11. Ingresos diferidos
 12. Ingresos
 13. Fondo de reversión
 14. Inversiones financieras
 15. Planes de pensiones (borrador)
-

prisma contable, al que las disposiciones legales no pueden ni deben descender, de ahí que sean las organizaciones insertas en un ámbito profesional las que afronten esta tarea. Este papel es el que en España viene asumiendo la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

El hecho de que sus declaraciones sobre principios y normas de contabilidad hayan sido reconocidas expresamente como generalmente aceptadas por todas las corporaciones profesionales de auditores, aparte del respaldo otorgado también por la práctica totalidad de entidades y organismos públicos y privados que de alguna manera tienen que ver con esta temática, les convierte en fuente de obligada consulta, en auténticos usos mercantiles (Tua, 1985) sin cuyo concurso difícilmente puede llegarse a elaborar unas cuentas anuales que expresen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Las normas técnicas de auditoría relativas al informe de los auditores (Icac, 1991a) insisten sobre este particular, pues al indicar lo que cabe entender por principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, tras enunciar los de índole legal continúan diciendo:

Cuando existan operaciones o hechos económicos no contemplados en la normativa anterior, el auditor basará su opinión profesional en normas contables facultativas emitidas por organizaciones nacionales o internacionales solventes, siempre que las mismas reúnan las siguientes condiciones:

- a. No sean contrarias a los principios y normas contables obligatorios.
- b. Hayan sido aceptados con generalidad por los profesionales mediante declaraciones expresas de las organizaciones en que aquellos estén encuadrados.
- c. Su aplicación permita la obtención de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada.

Los principios contables Aeca, como ha quedado puesto de manifiesto, cumplen con todas las condiciones anteriormente señaladas por las normas técnicas sobre informes de auditoría, contando además con un amplio respaldo en el ámbito profesional, institucional y académico.

Tras la Reforma Mercantil, el peso de la Administración Pública en la tarea de emisión de principios y normas de contabilidad se ha visto reforzado con la creación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, al que las nuevas leyes otorgan un importante papel en este ámbito.

No obstante, al igual que ocurre con otros temas, las reivindicaciones en pro del papel que debe jugar la sociedad civil van ganando importancia en España. Como participe de ésta, deseo poner de manifiesto lo importante que resulta que los profesionales no abduquen de sus responsabilidades, que la calidad de la información financiera de las empresas españolas dependerá más

de ellos que de cualquier disposición de índole administrativa. La tarea desarrollada por Aeca constituye una respuesta a este importante reto, teniendo siempre muy presente que la evaluación de los sistemas contables nacionales (Gonzalo y Tua, 1988) toma en mayor consideración la actividad de las instituciones profesionales emisoras de normas que la existencia de requisitos legales de obligado cumplimiento.

Como conclusión, deseamos destacar el trascendental cambio experimentado por la información contable en España en muy pocos años. La escasez y falta de rigor de otros tiempos han sido sustituidos por todo un conjunto de medidas legales y criterios profesionales garantes de una auténtica transparencia informativa en el ámbito empresarial.

BIBLIOGRAFIA

- Antolínez, S. (1990). Imagen fiel y principios contables. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIX, No. 63, abril-junio, pp. 351-361.
- Bolufer, R. (1992). "Official regulation: the Accounting and Audit Institute and the Standard National Chart of Accounts". In: *Accounting in Spain 1992*. Aeca. Madrid.
- Cañibano, L. (1985a). "¿Quién debe emitir los principios de contabilidad generalmente aceptados?". *Revista Ejecutivos Financieros*, enero-febrero.
- _____ (1985b). "Las declaraciones de principios contables de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIV, No. 46, enero-abril, pp. 57-76.
- _____ (1986). "Principios contables en España: un intento de regulación profesional a través de la Aeca". *Harvard-Deusto Business Review*, primer trimestre, pp. 123-124.
- _____ (1989a). "Recent developments in the structure of the accounting profession in Spain", *Proceedings of the Washington International Financial Management Forum for the Calendar Year 1988*. International Consortium on Governmental Financial Management, January, pp. 49-56.
- _____ (1989b). "The new legal framework of accounting in Spain to harmonize with the Eec Directives". 12th Annual Congress of the European Accounting Association (Eaa), Stuttgart, West Germany, april 5-7.
- _____ (1990a). "Basic new concepts in the draft revised spanish chart of account". 13th Annual Congress of the European Accounting Association (Eaa), Budapest april 18 20.
- _____ (1990b). Principios contables. *Revista de Economía*, No. 6, pp. 27-30.
- _____ (1991a). Contabilidad. Análisis contable de la realidad económica. Pirámide. Madrid.

- _____ (1991b). Principios contables en el nuevo Plan General de Contabilidad. En: *Cómo aplicar el Plan de Contabilidad*. Vol. 2. Expansión. pp. 3-20. Madrid.
- _____ (1992). "Professional standards: Aeca accounting principles. In: *Accounting in Spain 1992*. Aeca. Madrid.
- Cañibano, L.; Gonzalo, J. A. (1990). *Prácticas de contabilidad*. Pirámide. Madrid.
- _____ (en prensa). "Spain and the Seventh Directive". Capítulo sobre España incluido en S. J. Gray & A. G. Coenenberg (Eds.). *International group Accounting. International Harmonization and the Seventh Directive*. Croom & Helm, Londres.
- Cea, J. L. (Ed.). *Lecturas sobre principios contables*. Aeca. Madrid.
- Corona, E. (1992) "Consolidation in Spain". In: *Accounting in Spain 1992*. Aeca. Madrid.
- Cubillo, C. (1990). "La reforma contable en España". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIX, No. 63, abril-junio, pp. 301-315.
- Gabas, F. et al. (1991). *Estudios sobre la implantación de los Principios Contables de Aeca*. Aeca. Madrid.
- Gonzalo, J. A.; Gallizo, J. L. (1992). "Spain". *European Financial Reporting Series*. Routledge, London.
- Gonzalo, J. A.; Tua, J. (1988). *Introducción a la contabilidad internacional*. Instituto de Planificación Contable. Madrid.
- Icac (1990). *Plan General de Contabilidad*. Icac. Madrid.
- _____ (1991a). *Normas Técnicas de Auditoría*. Boletín Icac No. 4, enero 1991. pp. 16-51.
- _____ (1991b). *Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas*. Diciembre. Madrid.
- Ilundain, S. (199). *Reforma de la legislación mercantil. Aspectos contables y fiscales*. Ciencias de la Dirección. Arthur Andersen. Madrid.
- Rodríguez, L. J. (1992). "Accounting standards for banks". In: *Accounting in Spain 1992*. Aeca. Madrid.
- Tua, J. (1983). *Principios y normas de contabilidad. Historia, metodología y entorno de la regulación contable*. Instituto de Planificación Contable. Ministerio de Hacienda. Madrid.
- _____ (1984). "Significado y funcionamiento conceptual de los principios contables". *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, No. 9, pp. 4-16.
- _____ (1985a). Los principios contables: de la regulación profesional al ámbito internacional. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIV, No. 46, enero-abril, pp. 25-26.

- _____ (1985b). Los principios contables en el ordenamiento jurídico. *La Ley*. Madrid, junio, pp. 11-19.
- _____ (1990). "El Plan General de Contabilidad y el Derecho contable". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol. XIX, No. 65, noviembre-diciembre, pp. 823-837.
- _____ (1992). "The legal framework of accounting". In: *Accounting in Spain 1992*. Aeca. Madrid.